

## Boletín Oficial

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al comercio exterior

## Para tener en cuenta

Reunión informativa sobre las modificaciones al régimen de importación temporaria con transformación

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al Comercio Exterior

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!

## Para tener en cuenta

### PROMOCION DE EXPORTACIONES

## Reunión informativa sobre las modificaciones al Régimen de Importación Temporaria con Transformación

El pasado Martes 13 de noviembre se realizó en Auditorio del Banco de la Nación Argentina una Reunión Informativa a cargo de funcionarios de la Secretaría de Comercio Exterior y de la Dirección de Exportaciones, sobre las modificaciones introducidas al Régimen de Importación Temporal con Transformación del Decreto N° 1330/04.

Estas modificaciones se dictaron por el Decreto N° 854/2018 y la Resolución N° 285/2018, y en la reunión se analizaron los cambios introducidos por las mencionadas normas.

La reunión estuvo dividida en distintas etapas. La primera fue de tono político, y estuvo a cargo de la flamante Secretaria de Comercio Exterior, Lic. Marisa Bircher, quien argumentó los beneficios que presentan los regímenes de Promoción de las Exportaciones y en particular el Régimen de Importación Temporaria con Transformación; resaltando la voluntad política del gobierno nacional respecto de la simplificación de procesos y su impacto favorable en el desempeño operativo y financiero de las empresas que buscan ganar mercados en el exterior.

Luego llegó el turno de la Directora de Exportaciones, Dra. Carolina Cuenca, quien durante su exposición explicó los cambios normativos que se impulsaron desde la actual gestión y puntualmente con la publicación del Decreto N° 854/2018 y la Resolución N° 285/2018.

Entre las cuestiones que resaltó la Dra. Cuenca se destaca la decisión fundamental de acotar los

tiempos operativos en el otorgamiento de los Certificación de Tipificación de Importación Temporal (CTIT), reduciendo los plazos de 4 y 6 meses, como demoraba en el régimen anterior, a 20 días con los cambios normativos aprobados.

Asimismo, se destacó que el nuevo régimen también permitirá incluir en los gravámenes a garantizar en las importaciones temporarias, los derechos anti dumping y la posibilidad de solicitar plazos mas extensos para cumplir con las exportaciones de acuerdo a las particularidades de cada proceso productivo, así como también la decisión de que las Prórrogas de DIT sean otorgadas por la Aduana, a través del Sistema SITA.

Pero lo mas destacable de las modificaciones introducidas tiene que ver con la reducción de plazos en el otorgamiento de los CTIT. Y esto obedece a la decisión de "descentralizar" la emisión de los Informes Técnicos que avalan lo declarado por las empresas en las solicitudes de CTIT. Es decir, bajo el régimen anterior, era el INTI quien tenía la potestad de avalar o rechazar lo declarado por la empresa (específicamente en lo que se refiere a Relación Insumo/Producto y mermas/pérdidas); pero ahora esa facultad se extiende a otras Universidades Nacionales con perfil técnico y a los profesionales independientes (ingenieros matriculados).

Ahora el exportador, podrá optar por gestionar en forma anticipada el Informe Técnico por alguna de las 3 alternativas planteadas (INTI, Universidad Nacional -actualmente UTN- o profesionales independientes) y luego presentar la solicitud de CTIT ante la Secretaría; o bien solicitar directamente el CTIT ante la Secretaría con el compromiso de aportar el Informe Técnico dentro de los 360 días de emitido el CTIT. De optar por la primera alternativa, el CTIT tendrá una validez de 10 años, pero si opta por la segunda, el CTIT tendrá una validez de 1 año ya que dentro de ese plazo debe aportar el Informe Técnico, y cuando lo haya realizado, sí se extenderá a 10 años la validez del CTIT.

Durante la charla, la Dra. Cuenca hizo hincapié en el compromiso que resulta para el exportador

optar por obtener el CTIT sin el Informe Técnico (es decir con el compromiso de aportarlo dentro de los 360 días de otorgado el mismo) ya que de no cumplir con el compromiso, no sólo se dará de baja el CTIT emitido, sino que en caso de haberlo utilizado para documentar importaciones temporales o exportaciones, estará expuesto a importantes sanciones, no solo económicas en forma de multas, sino que podrían derivar en la posibilidad de solicitar a futuro el beneficio del régimen. La otra etapa de la Reunión estuvo a cargo del Lic. Manuel Gayoso, coordinador del área de Importación Temporaria de la Dirección de Exportaciones. Durante su exposición, el Lic. Gayoso se ocupó de analizar los cambios a nivel operativo que se producen con las nuevas medidas. Vale decir, que acompañando las sustanciales modificaciones normativas, también se aprovechó para actualizar el módulo informático para la solicitud de los CTIT a fin de hacerlo mas ameno y flexible en consonancia de las medidas de facilitación que impulsa el gobierno nacional a través de la plataforma TAD (Trámites a Distancia).

En este sentido se destaca la decisión de dejar de utilizar el arcaico Sistema de Gestión de CTIT con sus obsoletas modalidades de registración por usuario y contraseña, para pasar al uso por completo del TAD con apoderamientos otorgados bajo dicha plataforma. Asimismo el Lic. Gayoso explicó paso a paso cada una de las etapas de la solicitud del CTIT, simulando la registración de una operación para tipificar insumos destinados a la exportación de vino embotellado. También se aclaró cuales son los "estados" de la solicitud de CTIT en cada una de las etapas de la gestión, ya sea que el exportador haya decidido tramitar en forma anticipada el Informe Técnico o bien que su presentación se realice dentro de los 360 días de la emisión del CTIT.

En sucesivas ediciones de este Boletín iremos ampliando y analizando con detalle las novedades sobre este régimen.

Escrito por Sergio M. Orieta

